

San Miguel de Tucumán.

**RESOLUCIÓN N.º 1204 /SPS.
EXPEDIENTE N.º 1555/607-CCT-2025.**

VISTO la solicitud de suscripción de un convenio de licencia a celebrarse entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Universidad de Buenos Aires (UBA), la Universidad Nacional de Tucumán (UNT), el Sistema Provincial de Salud de Tucumán (SIPROSA) y la Empresa SKYBIO LLC y

CONSIDERANDO que:

Dicha licencia tiene por objeto brindar explotación comercial de los desarrollos logrados en el marco del convenio de I+D “Proyecto Pegasus”, celebrado con fecha 09/12/2019, desarrollado por el Instituto de Investigaciones en Medicina Molecular y Celular Aplicada (IMMCA).

Obra copia de convenio de licencia.

La Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento emite informe de competencia.

En cuanto al encuadre legal cabe destacar que la Ley N.º 5652 en su artículo 2 dispone: “La salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado Provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho... A tales fines es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población...”. A su turno, en el artículo 4 señala: “Son fines del Sistema Provincial de Salud: 6) Coordinar con otras provincias, con el Estado Nacional y, en general, con organismos nacionales y extranjeros, la realización de programas comunes de salud y salud ambiental”.

Por otra parte, el pedido formulado se encuentra enmarcado dentro de las facultades conferidas al Presidente del SIPROSA por el art. 9.38 y concordantes de la Ley N.º 5652.

Por lo expuesto, no existen observaciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE**

1º. Aprobar el contenido del convenio de licencia a celebrarse entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Universidad de Buenos Aires (UBA), la Universidad Nacional de Tucumán (UNT), el Sistema Provincial de Salud de Tucumán (SIPROSA) y la Empresa SKYBIO LLC, obrante en autos, el que como anexo pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

2º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

ANEXO

CONVENIO DE LICENCIA

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET)** con domicilio legal en Godoy Cruz N.º 2290, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Dr. Daniel Felipe Salamone; la **UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA)** con domicilio en la calle Viamonte N.º 430, Planta Baja de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector Dr. Ricardo Gelpi, quien suscribe ad referéndum del Consejo Superior; la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (UNT)** con domicilio legal en la calle Ayacucho N.º 491 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, representada en este acto por su Rector Ing. Sergio José Pagani; el **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD DE TUCUMAN (SIPROSA)**, con domicilio legal en calle Virgen de la merced N° 196 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, representado en este acto por el Ministro de Salud Pública Dr. Luis Medina Ruiz; en su carácter de presidente, en adelante los “LICENCIANTES”; y **SKYBIO LLC**, sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América (**EMPRESA**), con domicilio legal a los efectos de este Convenio en Suipacha N.º 1380, piso 2º de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Administrador Sr. Claude Burgio, en adelante denominada la “**LICENCIATARIA**” y todos denominados individualmente como la “**PARTE**”, y conjuntamente como las “**PARTES**” acuerdan firmar el presente convenio específico de licencia, denominado en adelante el “**CONVENIO**”, y considerando:

- Que la enfermedad de Parkinson es un trastorno neurodegenerativo que afecta a más de cuatro (4) millones de personas en el mundo. Debido a que el envejecimiento es el principal factor de riesgo de esta patología, la Organización Mundial de la Salud prevé que esta cifra se duplicará en los próximos 20 años.
- Que actualmente no existe un método diagnóstico para detectar el período prodrómico de la enfermedad, y cuando aparecen las manifestaciones motoras, cerca de un 80% de las neuronas dopamínergicas ya se han perdido.
- Que desde el mes de septiembre de 2017 y hasta la fecha la **EMPRESA** ha estado brindando apoyo a un equipo de científicos actualmente reunidos en el Instituto de Investigación en Medicina Molecular y Celular Aplicada (IMMCA) en la Ciudad de Tucumán, que está trabajando en el desarrollo de mecanismos para detener y/o revertir la muerte neuronal, bajo la premisa de que la efectividad de cualquier tratamiento neuroprotector se incrementará cuando más tempranamente pueda ser suministrado.
- Que el 9 de diciembre de 2019, en el marco del EX-2019-86263555- -APN-GVT#CONICET, las **PARTES** suscribieron un convenio de investigación y desarrollo y Licencia “Proyecto

“Pegasus”, mediante el cual se acordó continuar trabajando en forma conjunta en el diseño y el desarrollo de una molécula híbrida de acción terapéutica basada en dopamina (molécula con actividad sobre receptores D1/D2) y doxiciclina, con objetivo de inhibir la agregación tóxica de α -sinucleína influyendo en el enlentecimiento del proceso neurodegenerativo y mejorando los síntomas.

- La tecnología objeto del presente convenio ha sido desarrollada por: VARELA, Oscar José; CHEHÍN, Rosana Nieves; ÁVILA, Cesar Luis; SOCÍAS, Sergio Benjamín; PLOPER, Diego; VERA PINGITORE, Esteban; CHAVES, Analía Silvina; LUONG, Martin; MANZANO, Verónica Elena; TOMAS GRAU, Rodrigo Hernán; GONZÁLEZ LIZÁRRAGA, María Florencia; KOLENDER, Adriana Andrea y PERNICONE, Agustín Osvaldo, en adelante y en conjunto los “INVESTIGADORES RESPONSABLES”.

-Que SKYBIO LLC ha cumplido con los compromisos asumidos en la cláusula Décima “LICENCIA”, del Convenio de I+D “Proyecto Pegasus” celebrado con fecha 9 de diciembre de 2019, en especial la sección 10.2.

En consecuencia, las PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de licencia (en adelante la “LICENCIA”), que se regirá según las siguientes cláusulas y condiciones:

1. DEFINICIONES.

1.1 CAMPO DE APLICACIÓN: Salud humana, tratamiento de enfermedades de Parkinson y enfermedades neurodegenerativas relacionadas.

1.2 TECNOLOGÍA LICENCIADA: protegido mediante solicitudes de patentes, que comprende un derivado de doxiciclina modificado químicamente, acoplado covalentemente a una molécula empleada para el tratamiento de enfermedades neurodegenerativas a través de un conector definido por la fórmula genérica $CO(-CH_2-)_nCO$.

Comprende además los agentes farmacéuticos derivados de las investigaciones y desarrollos alcanzados en el proyecto “Pegasus” y todo *know how*, información y derechos de propiedad intelectual de los LICENCIANTES, que no se encuentren en el dominio público y que surjan de los resultados del convenio de I+D “Proyecto Pegasus” celebrado con fecha 9 de diciembre de 2019.

1.3 PATENTES: SKYBIO LLC, CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN (UNT), UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA) y SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD DE TUCUMÁN (SIPROSA), (2022). *Chemically coupled*

transporter for low-hydrophobicity bioactive drugs into the central nervous system [en línea]. 11 de agosto. Fecha de Prioridad: 3 de febrero de 2021. Número de Publicación WO2022167954A1. Disponible en: <https://patentscope.wipo.int/search/es/detail.jsf?docId=WO2022167954&cid=P12-LCRP3M-86360-1>. Solicitud de Patente N° US 18/121,318, en Estados Unidos, Título: “Chemically Coupled Transporter For Low-Hydrophobicity Bioactive Drugs Into The Central Nervous System (Cns), fecha de presentación: 15 de febrero de 2022; solicitud de patente No. 3207324, en Canadá, fecha de presentación: 2 de agosto de 2023; solicitud de patente No. 304921, en Israel, en fecha 2 de agosto de 2023; solicitud de patente No. 2022710718, en Oficina Europea de Patentes (OEP), en fecha 3 de agosto de 2023 y otros países donde se está aplicando al momento de la suscripción del presente.

1.4 KNOW HOW: Toda información y conocimientos no patentados de propiedad de LOS LICENCIANTES que no se encuentren en el dominio público pero que se encuentren relacionados con la TECNOLOGÍA.

1.5 INGRESOS NETOS: Significará todos los ingresos que perciba LA LICENCIATARIA y/o sus controladas, vinculadas, sucursales o filiales, provenientes de la comercialización de la TECNOLOGÍA y/o de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS que contengan o incluyan total o parcialmente la TECNOLOGÍA, descontando únicamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el impuesto que lo reemplace.

1.6 PRODUCTO/SERVICIO: Serán aquellos productos desarrollados, explotados y/o los servicios prestados sobre la base de la TECNOLOGÍA por LA LICENCIATARIA en el CAMPO DE APLICACIÓN.

1.7 EXPLOTACIÓN: Se entiende por tal la utilización, producción, elaboración, fabricación, fraccionamiento, ofrecimiento para la venta, venta, importación, exportación, distribución o cualquier tipo de explotación comercial que LA LICENCIATARIA realice directa o indirectamente por su cuenta o a través de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas, sucursales o filiales, y/o sub licenciatarias, sobre la TECNOLOGÍA LICENCIADA, en cualquiera de los CAMPOS DE APLICACIÓN y en el TERRITORIO.

1.8 ALCANCE: Exclusivo.

1.9 TERRITORIO: Mundial.

1.10 NUEVOS DESARROLLOS: Será todo perfeccionamiento y/o mejora de la TECNOLOGÍA licenciada a partir de la firma del presente Convenio.

1.11 TERCEROS: Significa en el singular o plural una o más persona/s humana/s o jurídica/s y/o instituciones distintas a las PARTES y que no sean empresas vinculadas, asociadas –directa o indirectamente- con los accionistas de LA LICENCIATARIA.

1.12 PERSONA ELEGIBLE: Significa una persona humana o persona jurídica que: (i) no sea parte en un reclamo o procedimiento judicial contra LOS LICENCIANTES, el Estado Nacional, la Provincia de Tucumán y los Municipios de dicha Provincia, y/o cualquier departamento centralizado o descentralizado del Gobierno argentino, empresa oficial o empresa de propiedad del Estado Nacional; (ii) su participación no esté prohibida por un gobierno o agencia de gobierno de ningún país con respecto a asuntos de salud o farmacéuticos que incluyen, entre otros, contratos de adquisición de los países de asistencia sanitaria, productos farmacéuticos o dispositivos médicos; (iii) no estén acusadas de cometer un acto ilícito en una investigación de una autoridad competente, ni condenada por un tribunal de jurisdicción competente, bajo ninguna ley vigente contra la corrupción o el soborno, incluidos, entre otros, el Código Penal de la Nación, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y cualquier otra ley aplicable contra el soborno y/o ley contra la corrupción, ley sobre conflicto de intereses o cualquier otra ley, regla o regulación de propósito y alcance similar; y (iv) que cumpla con todas las leyes aplicables en la materia en la que se desempeñe, tenga en regla todos los permisos y autorizaciones de TERCEROS necesarios, y tenga suficiente experiencia, formación técnica y solvencia para llevar adelante el negocio en cuestión.

1.13 VINCULADAS/CONTROLADAS: Se considerarán sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada:

-Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias.

-Ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

-Se consideran sociedades vinculadas (I) cuando una participe en más del diez por ciento (10%) de capital de la otra, y (II) a dos o más sociedades que estén sujetas al control común de una misma sociedad y/o grupo empresario. La sociedad que participe en más del veinticinco por ciento (25%) del capital de la otra deberá comunicárselo a fin de que su próxima asamblea ordinaria tome conocimiento del hecho.

1.14 DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Significa todos los derechos de propiedad intelectual, derechos de diseño, nombres de dominio, marcas comerciales, marcas de servicio, logos o afines, know-how, fórmulas y procesos secretos y otros conocimientos e información de propiedad exclusiva, derechos que protejan el fondo de comercio y la reputación, derechos sobre bases de datos, software informático, patentes, patentes provisionales, modelos de utilidad, y solicitudes a dicho fin, inclusive toda división, continuación, continuación parcial, re-evaluación, renovación y reemisión de los mismos, estén o no registrados, y otras formas de protección de índole similar a

cualquiera de las expuestas anteriormente o con efectos equivalentes en cualquier lugar del mundo; y/o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por algún tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

2. OBJETO. ALCANCE.

2.1. Los LICENCIANTES otorgan a la LICENCIATARIA una licencia exclusiva para la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA y LAS PATENTES en el CAMPO DE APLICACIÓN y en el TERRITORIO.

2.2. Los LICENCIANTES se reservan el uso de LA TECNOLOGÍA con fines académicos y de investigación conforme la legislación aplicable en la materia. Asimismo, Los LICENCIANTES, a través de sus investigadores (CIC, CPA y/o becarios) podrán realizar divulgaciones científicas de los resultados obtenidos de nuevas investigaciones, observando el deber de confidencialidad dispuesto en la cláusula 21 (INFORMACIÓN-CONFIDENCIALIDAD). En todas las publicaciones científicas y académicas las PARTES deberán indicar la filiación institucional de las personas vinculadas a la UBA, en cumplimiento de las Resoluciones ((CS) N° 1053/10 (I-26-G CÓDIGO UBA) y N° 6157/16 (I-26-J CÓDIGO UBA) de la UBA.

3. REPRESENTANTES TÉCNICOS.

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las PARTES designan representantes técnicos:

-Por IMMCA (CONICET-UNT-SIPROSA): Dra. Rosana Chehin, Tel 03814313740 int. 119, Mail: rosanachehin@gmail.com

-Por CIHIDECAR (CONICET-UBA): Dr. Oscar Varela, Tel: 01145763346/3352, Mail: varela@qo.fcen.uba.ar

-Por la EMPRESA: Rafael Ibañez. Mail: ribanez@skyonline.net; Martín Bourel, Tel: 01143258588, Mail: mb@bplaw.com.ar; y Claude Roch Burgio.

4. PRECIO-FORMA DE PAGO.

4.1. Regalías. LA LICENCIATARIA o bien sus sociedades controladas, vinculadas, sucursales o filiales, según corresponda, deberán abonar una regalía del tres coma cinco por ciento (3,5%) a LOS LICENCIANTES sobre los ingresos netos que se obtengan por la explotación de la tecnología en el campo de aplicación.

4.2. Pagos por sublicencias: En el caso que LA LICENCIATARIA celebre contratos de sublicencia con terceros, deberá abonar a LOS LICENCIANTES, en concepto de regalía, el importe de tres como cinco por ciento (3.5%) de los ingresos netos del sublicenciatario por la explotación de la tecnología. En todos

los casos, LA LICENCIATARIA deberá remitir a LOS LICENCIANTES, copia de los contratos suscritos entre ella y los terceros.

4.3. Modalidad. Los pagos deberán hacerse en la misma moneda en la que LA LICENCIATARIA hubiere percibido por los ingresos netos o bien en la cantidad de pesos argentinos equivalentes según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el dólar estadounidense billete, tipo de cambio vendedor, vigente del día inmediato anterior a la fecha de cada pago. Las regalías se deberán abonar anualmente, previa presentación de la declaración jurada de las ventas por parte de LA LICENCIATARIA; a los treinta (30) días de la emisión de la correspondiente factura.

4.4. Obligación de pago. La obligación de abonar regalías subsistirá mientras existan productos por vender o bien vendidos sin cobrar, o elaborados durante la vigencia del plazo de vigencia del convenio.

5. UNIDAD DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA-UVT.

LOS LICENCIANTES encomiendan la administración de los fondos que constituyen las regalías a abonar por la LICENCIATARIA, a la Unidad de Vinculación Tecnológica: "Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (Innova-T)", CUIT N° 30-66317036-4, con domicilio en la Avenida Rivadavia 1917 (CP C1033AAJ), ciudad autónoma de Buenos Aires, la cual actuará como Unidad de Vinculación Tecnológica en virtud de la Resolución N° 2014/11 del CONICET.

En tal sentido, la UVT emitirá la factura en pesos argentinos conforme a lo dispuesto en el presente Convenio. La UVT posteriormente distribuirá los fondos de acuerdo a la cotitularidad de la TECNOLOGÍA y de la siguiente manera:

- Un 5% de los fondos será para la UVT designada en concepto de administración de los fondos.
- Un 50% de los fondos serán distribuidos entre los investigadores responsables identificados como los inventores de la tecnología, de acuerdo a un acta de distribución de beneficios suscripta por los mismos.
- El 45% restante se dividirá en partes iguales entre CONICET, UBA, UNT y SIPROSA.

Oportunamente, la Unidad de Vinculación Tecnológica deberá transferir los fondos correspondientes a cada uno de LOS LICENCIANTES en la proporción correspondiente, a sus respectivas cuentas.

6. FALTA DE PAGO. INTERESES.

- 6.1. Interés moratorio por falta de pago:** Los saldos impagos devengarán a favor de LOS LICENCIANTES, en partes iguales, un interés moratorio equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual sobre las sumas adeudadas.
- 6.2. Interés punitorio por falta de pago.** Los saldos impagos devengarán a favor de LOS LICENCIANTES, en partes iguales, un interés punitorio equivalente al cuatro por ciento (4%) mensual sobre las sumas adeudadas.
- 6.3. Vencimiento.** Las regalías se considerarán vencidas y pagaderas dentro de los treinta (30) días a contar del vencimiento establecido en el punto 4.3.

7. CONTABILIDAD. AUDITORIAS.

- 7.1.** LA LICENCIATARIA llevará libros y registros precisos que consignen todos los productos y/o servicios. Los libros y los registros deberán conservarse por lo menos durante cinco (5) años a partir de la fecha del pago de las regalías correspondientes. LA LICENCIATARIA mantendrá en su domicilio real y legal registros completos y precisos de las ventas del producto en cada país, y exigirá que sus empresas vinculadas/controladas y sublicenciatarias hagan lo mismo, a fin de dar cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la licencia.
- 7.2.** LOS LICENCIANTES se reservan el derecho de inspeccionar las cuentas y los registros contables de la LICENCIATARIA, sus vinculadas/controladas y sublicenciatarias siempre que estén relacionadas con la explotación de la tecnología o de encargar a un tercero dicha inspección, a cuyo fin tendrán pleno acceso a todos los datos de la LICENCIATARIA, sus vinculadas /controladas y sublicenciatarias siempre que estén relacionadas con la explotación de la tecnología, a los sistemas de cómputos y a toda información vinculada a los mismos, siempre manteniendo la confidencialidad acordada. El derecho de inspeccionar de LOS LICENCIANTES podrá ser ejercido con una frecuencia máxima bimestral y debiendo preavisar a LA LICENCIATARIA por medio fehaciente con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles. Si la auditoría revelase una subvaluación en cualquier informe igual al tres por ciento (3%) o más, LA LICENCIATARIA deberá reembolsar a LOS LICENCIANTES todos los gastos vinculados con la auditoría, sin perjuicio de

las acciones legales que pudieran corresponder. En virtud de ello, LOS LICENCIANTES podrán rescindir el presente convenio.

- 7.3.** Dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde el final de cada año en el que correspondan abonar regalías, LA LICENCIATARIA enviará a LOS LICENCIANTES un informe en el que se revelará los ingresos netos del año inmediato anterior, y las regalías correspondientes a LOS LICENCIANTES. Los informes tendrán el carácter de declaración jurada.
- 7.4.** **Mora automática:** La falta de pago en tiempo y forma de los montos previstos en los apartados precedentes hará incurrir a LA LICENCIATARIA en mora de pleno derecho, por el sólo vencimiento de los plazos y sin necesidad de preaviso ni intimación judicial y/o extrajudicial de ninguna naturaleza.

8. PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio estará vigente desde su suscripción y durante veinte (20) años y/o hasta la extinción de los derechos de propiedad intelectual y podrá ser prorrogado por acuerdo escrito entre las partes.

9. HITOS DE CUMPLIMIENTO.

LA LICENCIATARIA estará obligada a cumplir con los siguientes hitos de desarrollo:

HITO 1: En el transcurso de los primeros 2 años a partir de la firma de la presente licencia, deberá llevar a cabo el desarrollo preclínico.

HITO 2: En el transcurso de los primeros ocho (8) años a partir del cumplimiento del HITO 1, deberá llevar a cabo el desarrollo clínico (Fase I, Fase II y Fase III).

HITO 3: En el transcurso de los primeros diez (10) años a partir de la firma del presente convenio, deberá contar con la aprobación regulatoria/certificación y registro ante las autoridades competentes en Argentina (ANMAT) y en, al menos, un país extranjero. LA LICENCIATARIA realizará todos los trámites inherentes al registro ante las autoridades competentes de acuerdo al marco legal que así lo requiera. Sin perjuicio de esta obligación de LA LICENCIATARIA, LOS LICENCIANTES prestarán colaboración para lograr la aprobación pertinente comprometiéndose a entregar toda la información y documentación que les sea requerida dentro de los plazos establecidos por la autoridad requirente.

HITO 4: A los veinticuatro (24) meses de cumplido el HITO 3, LA LICENCIATARIA deberá iniciar la comercialización en Argentina y en, al menos, un país extranjero.

La LICENCIATARIA enviará notificaciones e informes de avance conforme el Anexo I, a LOS LICENCIANTES en los siguientes HITOS:

Hito		Notificación	Informe de progreso requerido	Fecha límite para la notificación o el informe de progreso
HITO 1		SI	SI	Dentro de los 30 (treinta) días de cumplido el HITO 1
HITO 2	Fase I	SI	SI	Dentro de los 30 (treinta) días de cumplida la Fase I
	Fase II	SI	SI	Dentro de los 30 (treinta) días de cumplida la Fase II
	Fase III	SI	SI	Dentro de los 30 (treinta) días de cumplida la Fase III
HITO 3		SI	SI	Dentro de los 30 (treinta) días de cumplido el HITO 3
HITO 4		Si	Si (informe cada 3 meses sobre las ingresos netos y vigilancia –Fase IV)	Dentro de los 30 (treinta) días a partir de la notificación de la primera venta comercial en Argentina y en, al menos, un país extranjero.

10. CONDICIONES PARTICULARES.

10.1. El presente convenio no implicará erogaciones de ninguna naturaleza a cargo de CONICET/UBA/UNT/SIPROSA.

10.2. LOS LICENCIANTES tendrán la facultad de requerir a LA LICENCIATARIA toda documentación que acredite que el precio fijado para el producto/proceso licenciado posee un precio acorde para el mercado en el cual se inserta y que el mismo garantiza su acceso al público general. Sin embargo, este párrafo no restringirá el derecho de LA LICENCIATARIA a fijar el precio que estime corresponder del producto y/o servicio para obtener una ganancia razonable por su venta o uso.

10.3. LA LICENCIATARIA garantizará que los precios que se fijen para la venta de los productos y/o servicios al Estado Nacional Argentino, a las provincias, municipios, ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismos y programas especiales públicos e instituciones de investigación científica públicas argentinas (en adelante el “ESTADO ARGENTINO”), sean inferiores a aquellos precios fijados para los productos y/o servicios que se comercialicen ya sea en el mercado local e internacional privado y/o a organismos internacionales. LOS LICENCIANTES no garantizan la adquisición de los productos y/o servicios por parte del ESTADO ARGENTINO, sin perjuicio de ello, LA LICENCIATARIA deberá garantizar su provisión de manera prioritaria al ESTADO ARGENTINO si así se lo solicitara.

11. FALTA DE EXPLOTACIÓN.

LOS LICENCIANTES podrán resolver el presente convenio en los siguientes casos:

- Si en el plazo de diez (10) años desde la suscripción del acuerdo LA LICENCIATARIA no cuenta con la aprobación regulatoria por motivos atribuibles a la misma.
- Si en el plazo de veinticuatro (24) meses desde la aprobación regulatoria no hubiera realizado la comercialización del producto que contenga la tecnología.

c. Si la EMPRESA no registra ventas relacionadas con la tecnología durante un plazo de un (1) año luego de registrada la primera venta.

12. RESCISIÓN-RESOLUCIÓN-EFECTOS DE LA EXTINCIÓN.

12.1. Rescisión: El presente convenio se podrá rescindir en cualquier momento por acuerdo mutuo y por escrito entre las PARTES.

12.2. Resolución: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio por cualquiera de las PARTES, faculta a la PARTE cumplidora a exigir su cumplimiento, previa intimación fehaciente por el plazo de sesenta (60) días hábiles, sin perjuicio de los plazos especiales dispuestos en el apartado siguiente.

12.3. Resolución por causas imputables a LA LICENCIATARIA: Los siguientes supuestos habilitarán la resolución del presente convenio por parte de LOS LICENCIANTES:

- a) falta de cumplimiento en tiempo y forma de los Hitos de Desarrollo acordados;
- b) falta de cumplimiento en tiempo y forma de los Pagos acordados (incluye el Reintegro de Gastos de Propiedad Intelectual, si correspondiere);
- c) falta de EXPLOTACIÓN, según lo estipulado en la cláusula Décimo Primera del presente;
- d) si LA LICENCIATARIA omitiese en dos (2) o más ocasiones diferentes dentro de cualquier período de doce (12) meses consecutivos presentar información o documentos requeridos por LOS LICENCIANTES, cuando correspondiese bajo este Convenio;
- e) si la LICENCIATARIA fuese declarada judicialmente en quiebra, se tornase insolvente, realizase cualquier acto confirmatorio de insolvencia o solicitase la apertura de un proceso concursal o procedimiento similar, o si una autoridad judicial nombrase un administrador (temporario o permanente) de su patrimonio o cualquier parte del mismo o a cualquier otra medida judicial nacional equivalente, o si se ordenase la ejecución de los bienes de LA LICENCIATARIA y cualquiera de las situaciones descriptas no fuere subsanada por LA LICENCIATARIA dentro de los treinta (30) días hábiles de producida la situación;
- f) si LA LICENCIATARIA omitiese o se rehusase a efectuar pagos a LOS LICENCIANTES por cualquier suma adeudada, y no corrigiese dicha omisión o negativa dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la mencionada omisión;
- g) si LA LICENCIATARIA omitiese o se rehusase a cumplir cualquier otra disposición del presente Convenio, y no corrigiese dicha omisión dentro de los treinta (30) días hábiles de ser intimado.

En tales supuestos todos los derechos otorgados a LA LICENCIATARIA en virtud del presente Contrato (excepto el derecho de propiedad de la LICENCIATARIA sobre la TECNOLOGÍA) volverán inmediatamente a LOS LICENCIANTES y, si procede, todos los plazos y condiciones previstas en el presente Convenio caducarán y todas las obligaciones financieras de LA LICENCIATARIA se considerarán vencidas y serán inmediatamente pagaderas con intereses a partir de la fecha en que se produjo la quiebra o se inició un procedimiento similar.

12.4. Extinción: En caso de extinción por cualquier causa del presente Convenio no imputable a LOS LICENCIANTES, todos los derechos otorgados a LA LICENCIATARIA, excepto el derecho de propiedad de la LICENCIATARIA sobre la TECNOLOGÍA, caducarán inmediatamente y volverán a LOS LICENCIANTES, sin que esto genere a favor de la LICENCIATARIA ningún derecho a indemnización y/o compensación, pudiendo los LICENCIANTES reclamar a la LICENCIATARIA los eventuales daños y perjuicios causados. Los LICENCIANTES podrán también otorgar a TERCEROS los derechos de la LICENCIATARIA y esta dejará de utilizar de manera inmediata y permanente cualquier método, procedimiento o técnica asociada a la TECNOLOGÍA.

En ningún caso la rescisión o resolución de este Convenio liberará a LA LICENCIATARIA de obligaciones pendientes. Por otra parte, LA LICENCIATARIA devolverá inmediatamente a LOS LICENCIANTES todos los documentos, sean confidenciales o no, que haya recibido de las mismas.

En tales supuestos, LA LICENCIATARIA reconoce el derecho de LOS LICENCIANTES a tomar contacto con sus sublicenciatarios. Todas las obligaciones de LA LICENCIATARIA que expresamente o por su naturaleza subsistan a la extinción o al vencimiento del presente Convenio continuarán teniendo plena vigencia y efecto con posterioridad a su vencimiento o extinción hasta que se satisfagan conforme lo pactado.

13. SUBLICENCIAMIENTO - SUBCONTRATACIÓN - PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRANSFERENCIA A TERCEROS.

13.1. Facultad de sublicenciamiento: LA LICENCIATARIA podrá sublicenciar a TERCEROS la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA siempre y cuando:

- a) El potencial sublicenciatario sea una PERSONA ELEGIBLE, según los términos establecidos en el presente;
- b) Informe a LOS LICENCIANTES, el/los candidato/s a ser sublicenciatarios de la TECNOLOGÍA acompañando un informe respecto del mismo, el campo en el cual se utilizará y/o la aplicación que se dará a la TECNOLOGÍA, el mercado al que se pretende introducir la TECNOLOGÍA, y demás información que permita a LOS LICENCIANTES comprender las condiciones en las cuales el sublicenciatario explotará la TECNOLOGÍA;
- c) LA LICENCIATARIA entregue a LOS LICENCIANTES, una vez seleccionado el

sublicenciatario, la versión final del acuerdo a suscribir entre LA LICENCIATARIA y el sublicenciatario. En ningún caso el contrato de sublicencia podrá incluir la facultad del sublicenciatario de sublicenciar la TECNOLOGÍA a un TERCERO y/o de ceder su posición contractual, sin previa autorización de LOS LICENCIANTES.

- d) LA LICENCIATARIA sea responsable y responda frente al incumplimiento del sublicenciatario frente a LOS LICENCIANTES.

13.2. Subcontratación: LA LICENCIATARIA podrá subcontratar a TERCEROS no vinculados a su plena decisión, y a su cargo en lo que respecta al pago de los servicios que aquellos presten, en cualquier hito de desarrollo y avance en el que se encuentre, sin que ello represente relación laboral alguna con LOS LICENCIANTES. Sin perjuicio de ello, LA LICENCIATARIA deberá mantener debidamente informados a LOS LICENCIANTES sobre las subcontrataciones que realice. En todos los casos, LA LICENCIATARIA se mantendrá plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

13.2. Prohibición de cesión: LAS PARTES no podrán ceder ninguno de los derechos u obligaciones contraídos a partir del presente Convenio, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de las otras PARTES.

14. NUEVOS DESARROLLOS - DERECHO DE PREFERENCIA.

14.1. Desarrollos comprendidos en patente “WO2022167954A1”: Los DESARROLLOS que contengan la TECNOLOGÍA licenciada y se encuentren comprendidos en la patente “WO2022167954A1” serán de propiedad de las PARTES en los porcentajes de cotitularidad establecidos en la Sección 15.2 del presente CONVENIO.

14.2. NUEVOS DESARROLLOS que no se encuentren comprendidos en la patente “WO2022167954A1”: Los NUEVOS DESARROLLOS que no se encuentren comprendidos en la patente “WO2022167954A1” y que se generen por trabajos realizados en conjunto o individualmente por las PARTES serán de propiedad de LOS LICENCIANTES y/o de LA LICENCIATARIA, de acuerdo a los aportes inventivos realizados por las PARTES y deberán ser negociados en un convenio de licencia particular.

Los NUEVOS DESARROLLOS serán ofrecidos a LA LICENCIATARIA quien tendrá un derecho de prioridad para adquirir una Licencia Exclusiva, sobre los mismos. Este derecho de prioridad tendrá una vigencia de noventa (90) días desde el reporte del NUEVO DESARROLLO a la LICENCIATARIA.

De manifestar LA LICENCIATARIA interés en los NUEVOS DESARROLLOS, deberá presentar un plan de negocios, el cual será evaluado por LOS LICENCIANTES, quienes decidirán si autorizan la EXPLOTACIÓN. En caso de que LOS LICENCIANTES autoricen

dicha EXPLOTACIÓN, se deberán fijar las regalías pertinentes en un convenio que será celebrado a tal fin.

De no haber interés comercial en los NUEVOS DESARROLLOS por parte de LA LICENCIATARIA los mismos podrán ser ofrecidos a TERCEROS, para lo cual se establece un plazo de noventa (90) días para alcanzar un acuerdo entre LAS PARTES sobre tal EXPLOTACIÓN. Vencido dicho plazo, LOS LICENCIANTES quedarán libres para ofrecer los NUEVOS DESARROLLOS de su titularidad a TERCEROS.

15. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TECNOLOGÍA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

15.1. Cada Parte será propietaria de sus propios conocimientos previos, de su know-how y/u otros resultados, protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este CONVENIO, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.

15.2. La PROPIEDAD INTELECTUAL sobre la TECNOLOGÍA objeto del presente CONVENIO pertenece a las PARTES en la siguiente proporción: 12,5% a CONICET, 12,5% a UBA, 12,5% a UNT, 12,5% a SIPROSA y 50% a la EMPRESA.

15.3. Todas las gestiones y presentaciones de solicitudes de DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL y de marco regulatorio relacionada a la TECNOLOGÍA estarán a cargo de LA LICENCIATARIA siendo esta responsable de solventar todos los gastos relacionados a dichas gestiones presentaciones y mantenimiento de dichas solicitudes desde la suscripción de la LICENCIA en el TERRITORIO. A tal fin, LOS LICENCIANTES pondrán a disposición de LA LICENCIATARIA toda la información relacionada con dichas solicitudes. LA LICENCIATARIA mantendrá debidamente informados a LOS LICENCIANTES sobre cualquier comunicación y/o documentación relacionada con la gestión de la PROPIEDAD INTELECTUAL y dará a LOS LICENCIANTES las oportunidades previas razonables para opinar sobre dichas gestiones, según lo considere necesario. En caso que LA LICENCIATARIA desee renunciar a abonar los gastos de tramitación, mantenimiento y defensa de los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, por cualquier causa que fuere, deberá preavisar dicha circunstancia a LOS LICENCIANTES con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días hábiles. En tal caso, LA LICENCIATARIA perderá automáticamente y sin necesidad de notificación previa todos los derechos que pudieren corresponderle en virtud del presente contrato únicamente en el territorio del país o de los países en cuestión, y a partir de dicho momento LOS LICENCIANTES podrán ceder o licenciar en tales países la TECNOLOGIA a TERCEROS. Consecuentemente, en dicho supuesto, la LICENCIA otorgada a LA LICENCIATARIA en virtud del presente contrato se convertirá inmediatamente en no exclusiva únicamente respecto del país o de los países en cuestión, manteniéndose vigente la presente LICENCIA respecto de los restantes países del

TERRITORIO. En el caso que la TECNOLOGÍA o los NUEVOS DESARROLLOS sean protegibles por cualquier DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, LA LICENCIATARIA deberá manifestar por escrito a LOS LICENCIANTES su intención de avanzar con las solicitudes correspondientes. Toda y cualquier solicitud relacionada con la TECNOLOGÍA deberá presentarse a nombre de LOS LICENCIANTES únicamente, salvo que éstos manifiesten lo contrario por escrito.

15. 4. Las PARTES declaran conocer lo dispuesto en el CAPITULO A CÓDIGO.UBA I- 43 de la UBA referida a la reglamentación de su propiedad intelectual e industrial.

16. DEFENSA DE LA TECNOLOGÍA – ACCIONES Y COSTOS- RÉGIMEN ANTE INFRACCIONES A PROPIEDAD INTELECTUAL.

16.1. Las PARTES se notificarán mutua y diligentemente acerca de cualquier reclamo, demanda o hecho justificante de acción judicial basados en cualquier intento por parte de un tercero de utilizar la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad intelectual que se deriven del mismo. Asimismo, se notificarán acerca de cualquier reclamo o demanda contra LA LICENCIATARIA o LOS LICENCIANTES que se relacione con la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad intelectual que se deriven del mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la recepción de dicha notificación de acción, reclamo o demanda. Al recibir la notificación de una acción, reclamo o demanda contra LA LICENCIATARIA en relación a la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad intelectual que se deriven de la misma, LOS LICENCIANTES tendrán el derecho, pero no la obligación de ser parte en dicha acción.

16.2. Los gastos incurridos en la defensa de la TECNOLOGÍA estarán a cargo de la LICENCIATARIA.

16.3. En cualquier defensa o impulso de cualquier acción judicial relacionada con la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad intelectual que se deriven de la misma iniciada por LOS LICENCIANTES, LA LICENCIATARIA tendrá el deber de cooperar con éstos y realizar todas las acciones que estén a su razonable alcance para llevar adelante dicha defensa o impulso procesal.

16.4. Las sumas que eventualmente se recuperen en cualquier reclamo, demanda o hecho justificante de acción judicial basados en cualquier intento por parte de un tercero de utilizar la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad industrial que se deriven de la misma se distribuirán entre las PARTES conforme se acuerde oportunamente.

17. GARANTÍAS. INDEMNIDAD

17.1. Excepto cuando se afirme lo contrario en el presente Convenio, LOS LICENCIANTES no ofrecen ningún tipo de garantía con respecto a la TECNOLOGÍA, ya sea expresa o implícita, incluyendo, entre otras, garantías de comercialización, adecuación a un uso concreto, no

infracción de los derechos de propiedad intelectual involucrados, y la ausencia de vicios ocultos o de cualquier otro tipo, que puedan o no ser conocidos. A su vez, LOS LICENCIANTES no garantizan, ni asumen responsabilidad respecto a la futura explotación industrial y comercial de la TECNOLOGÍA licenciada, así como tampoco de ninguna pérdida (incluyendo pérdida de ganancias), interrupción de negocios, o daños indirectos, incidentales o consecuencia del uso de la TECNOLOGÍA licenciada.

17.2. La LICENCIATARIA se compromete a mantener indemne a LOS LICENCIANTES respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que los consumidores en general, los proveedores y/o clientes en general iniciaren contra LA LICENCIATARIA y que tenga como causa cualquier incumplimiento de LA LICENCIATARIA de sus obligaciones asumidas en el presente Convenio y con relación a la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA en el CAMPO DE APLICACIÓN. En particular, LA LICENCIATARIA mantendrá indemne a LOS LICENCIANTES por cualquier incumplimiento y/o error cometido por LA LICENCIATARIA en el proceso de registro ante autoridades competentes, producción y comercialización de productos que contengan la TECNOLOGÍA.

17.3. Es exclusiva responsabilidad de LA LICENCIATARIA establecer los ensayos, evaluaciones, certificaciones o aprobaciones regulatorias que sean necesarias para fabricar y comercializar los PRODUCTOS y/o SERVICIOS descriptos en la TECNOLOGÍA, así como los controles necesarios durante la fabricación y comercialización para asegurar la calidad de los mismos. Las PARTES reconocen la naturaleza experimental de la TECNOLOGÍA y que LOS LICENCIANTES no otorgan ninguna garantía expresa o implícita ni asegura la satisfacción ni resultado alguno.

17.4. LA LICENCIATARIA mantendrá indemne, defenderá y eximirá de responsabilidad a LOS LICENCIANTES frente a cualquier responsabilidad, daño y perjuicio, pérdida o gasto (incluyendo las tasas y honorarios de abogados o agente de la propiedad industrial) en los que estas últimas incurran o se vean obligadas a afrontar en relación con cualquier reclamación, demanda, acción, litigio o proceso judicial que surja de alguna hipótesis sobre responsabilidad (incluyendo, entre otras, acciones por responsabilidad extracontractual, garantías o responsabilidad objetiva, e independientemente de si dicha acción tiene una base fáctica) referida a cualquier producto, proceso o servicio que se produzca, use, imponga o lleve a cabo en ejecución de alguno de los derechos o licencias concedidos en virtud del presente Convenio.

17.5. LA LICENCIATARIA asume exclusivamente toda responsabilidad respecto de cualquier reclamo originado en el desarrollo, la producción, la comercialización, venta y/o cualquier uso que LA LICENCIATARIA o un tercero haga de la TECNOLOGÍA, eximiendo expresamente a LOS LICENCIANTES de toda responsabilidad al respecto.

18. RESPONSABILIDAD

18.1. Bajo ninguna circunstancia LOS LICENCIANTES serán responsables de los daños y perjuicios accidentales o emergentes de cualquier tipo, incluyendo daños y perjuicios económicos o daños a la propiedad y pérdidas de beneficios, que pudiera derivar de la utilización y/o EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA.

18.2. LOS LICENCIANTES no asumen ninguna responsabilidad frente a TERCEROS respecto de las obligaciones contraídas por LA LICENCIATARIA en el presente Convenio.

18.3. Serán responsabilidad de LA LICENCIATARIA las garantías que eventualmente hubiere dado a TERCEROS respecto a lo/s producto/s y/o servicio/s resultante/s de la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA. Las PARTES reconocen la naturaleza experimental de la TECNOLOGÍA y que LOS LICENCIANTES no otorgan ninguna garantía expresa o implícita ni asegura la satisfacción ni resultado alguno.

18.4. LA LICENCIATARIA asume los riesgos derivados de la EXPLOTACIÓN, y de todos los protocolos de investigación, ensayos clínicos y todo tipo de pruebas que lleve adelante en relación a la TECNOLOGÍA y sus eventuales Productos derivados. Más aún, es exclusiva responsabilidad de LA LICENCIATARIA establecer los ensayos, evaluaciones, certificaciones o aprobaciones regulatorias que sean necesarias para fabricar y comercializar los PRODUCTOS/SERVICIOS descriptos en la TECNOLOGÍA. En particular LA LICENCIATARIA asume los riesgos relativos a los sistemas de producción, las materias primas y cualquier defecto de fabricación o control de calidad inadecuado.

18.5. Ningún incumplimiento del subcontratado podrá ser alegado por LA LICENCIATARIA como justificativo para exonerarse de responsabilidad en casos de Falta de EXPLOTACIÓN.

19. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE

19.1. LAS PARTES reconocen y declaran que este convenio no refleja ningún tipo de relación laboral entre LAS PARTES, ni vínculo jurídico alguno entre éstas y sus respectivos empleados, aunque incidentalmente realicen actividades en común relacionadas con este convenio

19.2. Asimismo, el presente Convenio no constituye a LA LICENCIATARIA en mandatario, representante legal, empresario asociado, socio, parte de un *joint venture* empleado o dependiente de LOS LICENCIANTES bajo ninguna circunstancia; y queda entendido entre las Partes que LA LICENCIATARIA será un contratista independiente y de ninguna manera está autorizado a suscribir ningún contrato, acuerdo o documento en representación o en nombre de LOS LICENCIANTES.

19.3. Durante el período de vigencia de la relación contractual, LA LICENCIATARIA se mostrará ante el público como empresa independiente. Ello, sin perjuicio de la facultad de LA LICENCIATARIA de informar a los TERCEROS con quienes contrate la participación y titularidad de la TECNOLOGÍA en cabeza de LOS LICENCIANTES.

20. IMPUESTOS – TASAS – CONTRIBUCIONES

Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de cualquier naturaleza ya sean internacionales, nacionales, provinciales o municipales, tanto presentes como futuros que graven la actividad de LA LICENCIATARIA, como así también el Impuesto de Sellos correspondiente al presente instrumento contractual y a todos aquellos que se suscribieran en razón del mismo, serán a exclusivo cargo de LA LICENCIATARIA.

21. INFORMACIÓN- CONFIDENCIALIDAD

- a) LAS PARTES se mantendrán recíprocamente informadas respecto de todo lo que haga a la marcha y contingencias de objeto de este convenio, y en especial sobre todo hecho o situación de importancia que afecte su normal desarrollo, después de producido el hecho o situación o de haber tomado conocimiento de él si éste se hubiere originado en TERCEROS.
- b) La información y resultados intercambiados en virtud de este Convenio son confidenciales, estando alcanzados por las previsiones de la Ley 24.766. LAS PARTES tienen la obligación de guardar estricta reserva no sólo de la "Información Confidencial", sino también de aquella que no haya sido divulgada públicamente y a la cual haya tenido acceso por razón de su actividad, posición o relación, sobre el desenvolvimiento o negocios de LAS PARTES, aun cuando este acceso a la información haya sido temporario o accidental, y deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o TERCEROS no accedan a la información reservada, así como denunciar cualquier hecho o circunstancia de los que pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la utilización de la información, materiales, elementos o productos de éstas.
- c) LAS PARTES se obligan a no vender, intercambiar, ni transferir a TERCEROS por cualquier medio, forma o título la Información Confidencial, así como a no publicar, editar ni divulgar en cualquier forma dicha información, en cualquier forma de reproducción, sin la previa y expresa autorización de la otra, y protegerán la "Información Confidencial" revelada, con el mismo cuidado y utilizando procedimientos y medidas de seguridad iguales o mayores a los que utiliza para proteger su propia información, previniendo el uso no autorizado y su divulgación. Cada una de las partes exigirá de su personal vinculado al desarrollo de la TECNOLOGÍA o que pudiera tener acceso a la documentación relacionada con ésta, compromisos escritos de confidencialidad
- d) No se considerará incumplido el deber de confidencialidad en los casos en que la información revelada (i) haya pasado al dominio público, (ii) haya sido revelada por un tercero ajeno a este Convenio y/o (iii) deba ser revelada en virtud al requerimiento de autoridad competente.
- f) El deber de confidencialidad continuará vigente por el plazo de cinco (5) años aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente Convenio.

22. USO DE LOGOTIPOS INSTITUCIONALES Y MARCA

LA LICENCIATARIA no podrá utilizar los logos, marcas y/o emblemas de LOS LICENCIANTES sin previa autorización por escrito de cada uno de ellos. En el caso que LA LICENCIATARIA desee hacer uso del logo de la UBA, deberá solicitarlo expresamente, y se aplicarán las disposiciones del Capítulo D CODIGO.UBA I-9 en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la Universidad de Buenos Aires.

De igual manera, LA LICENCIATARIA no podrá utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de CONICET sin previa autorización por escrito. Sin perjuicio de lo expuesto, se acuerda que para el caso que LA LICENCIATARIA tenga interés en utilizar alguna de las marcas de titularidad del CONICET, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 794/15 del CONICET: “Instructivo de uso de marcas del CONICET”.

23. IMPOSIBILIDAD DE RENUNCIA

Ninguna omisión de las Partes de ejercer cualquier facultad reservada a las mismas conforme al presente, o de insistir en el estricto cumplimiento por parte de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en el presente, y ninguna costumbre o práctica de las Partes que se aparte de los términos del presente Convenio, constituirá una renuncia al derecho que tienen LOS LICENCIANTES o LA LICENCIATARIA, según el caso, de exigir el cumplimiento estricto de los términos del presente. La dispensa por parte de LOS LICENCIANTES y/o de LA LICENCIATARIA de cualquier incumplimiento de su contraparte no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de esa parte con respecto a cualquier incumplimiento posterior de la misma o diferente naturaleza. La aceptación posterior por parte de LOS LICENCIANTES de cualquier pago adeudado al mismo en virtud del presente no se considerará una dispensa de LA LICENCIATARIA de cualquier infracción anterior por parte de LOS LICENCIANTES a cualquiera de los términos, convenios o condiciones del presente Convenio.

24. DIVISIBILIDAD

- a) En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas o del presente Convenio, o de sus apartados o incisos, pasen a ser inválidos, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica, o decisión de autoridad competente, se consideraran ineficaces en la medida que corresponda, pero en lo demás, conservará su validez.
- b) En tal caso las Partes acuerdan sustituir cláusulas, apartados o incisos afectados por otro u otros que tengan los efectos económicos más semejantes a los de los sustituidos.

25. INTEGRIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio constituye la totalidad de lo acordado entre las Partes. El mismo se celebra con antecedente en el Convenio de Investigación y Desarrollo y Licencia “Proyecto Pegasus” (EX - 2019-86263555 - -APN- GVT#CONICET) suscripto por las mismas PARTES el 9 de diciembre de 2019 (el “CONVENIO I+D”), el cual ya no se encuentra vigente. Una vez

suscripto un nuevo convenio de I + D, las PARTES se comprometen, en el plazo de 24 meses de suscripto el presente, en realizar las tareas de investigación y desarrollo pendientes de cumplimiento previstas en el Anexo I “Plan de trabajo del Convenio de Investigación y Desarrollo y Licencia Proyecto Pegasus”.

26. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable al presente Convenio es la de la República Argentina.

27. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de conflicto sobre la interpretación, alcance, ejecución o cualquier otro punto del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme a lo establecido en el art. 117 y concordantes de la Constitución Nacional.

28. APROBACIÓN POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UBA.

Previo a su suscripción y entrada en vigencia, el presente convenio deberá ser aprobado por el Consejo Superior de la UBA conforme lo normado en el Capítulo A CODIGO. UBA I-43.

29. NOTIFICACIONES.

A todos los efectos legales, las notificaciones judiciales que deban cursarse a la UBA deberán ser remitidas a la calle Viamonte 430, Planta Baja, Dirección de Mesa de Entradas, salidas y archivos del Rectorado y Consejo Superior o mediante la Plataforma de Trámites a Distancia de la UBA, trámite “Mesa de Entrada de Rectorado y Consejo Superior”. De igual modo deberán ser cursadas las notificaciones o comunicaciones relativas al uso de nombres, logo, marcas o emblemas de la UBA.

Las comunicaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación del convenio deberán realizarse simultáneamente en: 1) la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA, Ciudad Universitaria, Pabellón II, Intendente Güiraldes 2160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (At. Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica, ovtt@de.fcen.uba.ar) y 2) en la Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado, Reconquista 694, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cyt@rec.uba.ar; propiedadintelectual@rec.uba.ar).

A todos los efectos legales, las notificaciones judiciales y comunicaciones no judiciales que deban cursarse a CONICET deberán dirigirse a: At. Gerencia de Vinculación Tecnológica, Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina; y electrónicamente a vinculacion@conicet.gov.ar; segconvenios@conicet.gov.ar.

A todos los efectos del presente convenio, las demás PARTES constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento del presente convenio y/o en donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

En fe de lo cual, las PARTES suscriben el presente Convenio en cinco (5) ejemplares, en la Ciudad de Buenos Aires, a losdías del mes de..... del año

ANEXO I - INFORME de TECNOLOGÍAS

Fecha:

A. Datos de la tecnología y licencia:

- Fecha de convenio de referencia:
- Condiciones económicas por las cuales fue licenciada la tecnología (artículos y porcentajes)

B. Datos de los productos/servicios que contienen la tecnología:

- Identificar y caracterizar los productos que contienen la tecnología.
- Identificar y caracterizar los servicios que contienen la tecnología.

C. Avance de estrategia comercial:

- Avances según hitos del convenio de licencia de referencia.
- Avance económico:
- Ingresos Skybio (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Monto a pagar/pagado a la UVT:
- Observaciones:

D. Descripción de acciones de marketing/comercialización que se han llevado a cabo

(contacto/negociaciones con otras empresas para otorgar sublicencias):

- Sublicencias otorgadas por Skybio:
- Identificar Sublicenciatario/s
- Objetivo del acuerdo firmado entre Skybio y sublicenciatario/s:
- Tipo de licencia otorgada (exclusiva/no exclusiva):
- Territorio licenciado según acuerdo:
- Plazos del acuerdo:
- Condiciones de pago:
- Avance de estrategia comercial:
- Avances según hitos del convenio de licencia y de acuerdos de sublicencia.
- Avance económico:
- Monto cobrado por Skybio (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Datos de facturación (adjuntar copia de la factura y recibo)
- Monto a pagar/pagado a la UVT.
- Observaciones

Firma Skybio (Apoderado/responsable técnico del convenio)